



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 72630

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se dispone la devolución al juzgado de origen del expediente bajo el radicado interno arriba indicado, correspondiente al proceso seguido por Eliécer Ferrer Fernández contra la Empresa Naviera Fluvial de Colombia S.A. y Ecopetrol S.A.

Lo anterior, como quiera que las actuaciones fueron remitidas a este despacho mediante auto de 2 de septiembre de 2024, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el entendido de que se encuentra pendiente de resolver «*solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandante*». A su vez, esa providencia da cumplimiento al auto de 3 de marzo de 2022, proferido por el mismo Juzgado, en el que se indicó que el apoderado del actor formuló «*solicitud de nulidad contra la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 5 de agosto de 2020, en cuanto condenó a costas*».

Revisadas las actuaciones adelantadas ante la Corte, se observa que el objeto de esa petición de nulidad fue resuelto mediante providencia CSJ AL3924-2022, notificada por anotación en el estado de 5 de septiembre de 2022 y que quedó ejecutoriada el 8 siguiente. Sobre el asunto de marras se indicó que:

De entrada, la Sala advierte que el propósito del demandante no es acreditar la ocurrencia de irregularidades en el trámite de la actuación, que pudieran configurar alguna de las causales de nulidad previstas en el ordenamiento adjetivo o la transgresión del artículo 29 de la Constitución Política. Aflora evidente que su objetivo es retomar el fondo del litigio, por vía de insistir extemporáneamente en los mismos argumentos analizados en las instancias ordinarias del proceso y en el recurso extraordinario.

En cualquier caso, de cara al primer punto de inconformidad, la Sala recuerda al actor que al interior del proceso no le fue concedido el beneficio o amparo de pobreza. Incluso, sin éxito, dedicó el cargo 23 del recurso de casación a reprochar que los jueces de instancia le negaran la solicitud que formuló en ese sentido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte resolvió negar la nulidad de la sentencia CSJ SL2920-2020.

Por lo expuesto y al corroborar este despacho que, según las diferentes providencias emitidas al interior del proceso, no existen asuntos por resolver, se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen, para que continúe el trámite en el marco de sus competencias.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Prada Sánchez', written in a cursive style.

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 53CA8B1940DA4403E7817957AA58B941954BE6F327A07CE49A9D5C046796D115

Documento generado en 2024-10-17